



OFICIO No. DJ/3503/2004  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**C. JOSE SOTO TORRES  
RESIDENCIA LA HACIENDA  
TORREON, COAHUILA.-**

Asunto: Se resuelve la prescripción  
que se indica.

En relación al expediente administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Mediante escrito presentado por el **C. JOSE SOTO TORRES**, de fecha 8 de abril del 2002, y recibido en esta Dirección Jurídica el 8 de septiembre del 2003, mediante el cual solicita se decrete la prescripción del crédito fiscal determinado el 11 de junio de 1997 por medio del convenio de pago en parcialidades folio No. 27970558, del adeudo que tiene a su cargo por la cantidad de \$4,318.35 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 35/100 M.N.), más Actualización y Recargos, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio 1997, del vehículo de su propiedad marca Dodge, línea Ram Charger, modelo 1992, No. de Serie NM548420 y con placas de circulación EUW9035.

II.- Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Segunda, fracción IV y Novena fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, los artículos 11 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, mediante decreto de fecha 26 de julio del 2002; 66, fracción III, inciso c), 146 del Código Fiscal de la Federación, 3 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; 33 fracción IV y 60 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir la presente resolución en base a las siguientes:

*Por Vehículo*



OFICIO No. DJ/3503/2004  
DIRECCIÓN JURIDICA

## CONSIDERACIONES

**A.-** Del estudio realizado al expediente que obra en esta Dependencia; así como de la documental recabada por esta Dirección Jurídica, consistente en el estado de cuenta que obra en los archivos de esta Secretaría, el cual especifica que en fecha 10 de junio de 1998, el recurrente pago la cantidad de \$1,236.00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la 6 y 7 parcialidad del convenio folio No. 27970558 de fecha 11 de junio de 1997, cubriendo en su totalidad el adeudo que por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio 1997 tenía el recurrente en relación al vehículo de su propiedad marca Dodge, línea Ram Charger, modelo 1992, No. de serie MM548420 con placas de circulación EUW9035.

**B.-** En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales se extinguen por prescripción en un término de 5 años. Dicho término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por reconocimiento expreso o tácito de este respecto a la existencia del crédito.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que en el presente caso resulta improcedente la declaración de prescripción del crédito fiscal determinado a través del convenio folio No. 27970558 de fecha 11 de junio de 1997, en virtud de que con dicho pago el deudor reconoció expresamente la existencia del crédito fiscal a su cargo, ya que cubrió en su totalidad el crédito mencionado, por lo que al no haber materia sobre la cual resolver, esta autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara improcedente la petición de prescripción solicitada por el **C. JOSE SOTO FLORES**, del convenio folio No. 27982558 de fecha 11 de junio de 1997, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de



OFICIO No. DJ/3503/2004  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Vehículos, del ejercicio 1997, correspondiente al vehículo de su propiedad marca Dodge, línea Ram Charger, modelo 1992, No. de serie NM548420, con placas de circulación EUW9035, en virtud de que el recurrente pago en su totalidad dicho convenio, el día 10 de junio de 1998.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**  
Saltillo, Coah., a 28 de junio de 2004  
**EL DIRECTOR JURÍDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. C.P. Félix Flores Castro.- Subsecretario de Ingresos.- Edificio.  
c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Dirección de Recaudación.- Edificio.  
c.c.p. Lic. Armando López Frayre.- Director de Fiscalización.- Edificio.  
c.c.p. Ing. Reynaldo Aguirre Rico.- Subdirección de Registro Contable y Participaciones.- Edificio.  
c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudador de Rentas.- Torreón. Coahuila.  
c.c.p. Archivo.  
Folio No.- 514/02  
BEC/RFR/ynl